

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de enero de dos mil veintitrés

| | |
|------------|--|
| Proceso | Hipotecario |
| Demandante | Banco Central Hipotecario |
| Demandado | Inversiones Exitazo Vélez Builes y Cía. S. en C. |
| Radicado | 05001-31-03-011-1998-00486-00 (98106473) |
| Decisión | Ordena levantamiento de medidas. |

Fijado el aviso dispuesto en auto de seis de octubre pasado y vencido en silencio el término del precepto 597.10 del Código General del Proceso, es llegado el caso de disponer el levantamiento de las medidas cautelares que todavía aparecen inscritas en los certificados de matrícula n.º 020-27547, 020-31721 y 020-54968 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, principalmente porque en el libro radicator si quedó constancia del levantamiento por perención, y no hay razón para sospechar que las cautelares aún proyecten algún efecto hacia el futuro. A propósito, basta anotar que las hipotecas fundantes del decreto cautelar aparecen canceladas por mutuo acuerdo en los respectivos certificados de tradición (archs. 012-014).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares de embargo y secuestro que fueran decretadas sobre los inmuebles asociados a las matrículas n.º 020-31721, 020-27547 y 020-54968 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.

SEGUNDO. Oficiar por secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, a fin de que se sirva cancelar los embargos anotados en las matrículas n.º 020-31721, 020-27547 y 020-54968, a favor del Banco Central Hipotecario, NIT. 860.002.963-7, y en contra de Inversiones Exitazo Vélez Builes y Cía. S en C., con NIT. 811.011.567-3. Infórmele que los embargos fueron comunicados a través de nuestro oficio n.º 1527 de dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

3

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63254acf169153c7947c2500f43e7b0d35b73711080691630132737519ab4414**

Documento generado en 17/01/2023 11:56:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>